

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1721
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lisney Delgado Martínez
Radicación: 765204003005-2018-00**496**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por la obligación contenida un pagare por la suma de \$17.041.885 como capital y los intereses de mora desde el 16 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tabla de la Superfinanciera.

III. TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia N° 3095 del 30 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo genitor.

La demandada **LISNEY DELGADO MARTÍNEZ** se notificó mediante curador *ad litem*, quien, al contestar la demanda, presentó una nulidad y pidió corrección del auto que libró orden de pago; el juzgado mediante proveído del 21-jul.-2021 negó la nulidad planteada, ordenando seguir con el trámite del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión de los documentos base de recaudo se aprecia que, los mismos títulos de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, Contienen obligaciones expresas al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que los deudores incurrieron en mora a partir del **16-jul-2017**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **LINEY DELGADO MARTÍNEZ** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 3095 del 30 de nov-2018.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.346.535,05**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416e479d716ec5b184d1d4427942ce9ee9f9b40ba65218a8798a37a6798bbb71**

Documento generado en 29/09/2021 03:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>